



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : EDGAR ENRIQUE CRUZ MOYA  
DEMANDADO : DIANA MARCELA CABALLERO LEÓN  
RADICADO : 2018-00067

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 17 de septiembre de 2018. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto al Juzgado Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la petición vista a folio 28, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora DIANA MARCELA CABALLERO LEÓN.

Por lo anterior, se designa a la abogada MARÍA HELENA RUIZ MARÍN, como apoderada de amparo de pobreza de la señora DIANA MARCELA CABALLERO LEÓN. Comuníquesele a la abogada la anterior determinación, informándole que su aceptación es obligatoria, so pena de imponer las consecuencias de ley; así mismo advertirle que el término del traslado de la demanda aún no ha vencido.

NOTIFÍQUESE



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

NB

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 22 del  
24 SEP 2018

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
República de Colombia **VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE CRUZ MOYA  
DEMANDADO: DIANA MARCELA CABALLERO LEÓN  
RADICACION: 2018-00067-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 17 de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase como agregado y en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el Instituto Departamental de Transito y Transporte del Meta, Sede Operativa de Restrepo, obrante a folio 13, relacionado con la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Registrado como fue el embargo sobre el vehículo con placas THL532, previo al decreto del secuestro, se requiere a la parte interesada para que indique en que ciudad se encuentra el automotor circulando.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

NB/

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>72</u> del <u>24 SEP 2018</u>
<b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria